



**JDO.PRIMERA INSTANCIA N.3
CACERES**

SENTENCIA: 00237/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

RONDA DE SAN FRANCISCO S/N

Teléfono: 927620405, Fax: 927620174

Correo electrónico: instancia3.caceres@justicia.es

Equipo/usuario: RGG

Modelo: 0390K0 SENT ALLANAMIENTO TOTAL ART 21.1 LEC

N.I.G.: 10037 42 1 2024 0000693

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000154 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED] O

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. MIGUEL PARDO DE VERA MORENO

DEMANDADO D/ña. BANKINTER S A

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

S E N T E N C I A

En CACERES, a once de junio de dos mil veinticuatro.

Visto por mi [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], las presentes actuaciones, ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000154/2024, seguidas a instancia de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], frente a BANKINTER S A.

H E C H O S

Único.- En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 154/2024, seguido a instancia de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], frente a BANKINTER S A, sobre

la nulidad de la cláusula QUINTA.- GASTOS A CARGO DEL ACREDITADO del contrato de préstamo hipotecario suscrito entre las partes el 21 de junio de 2004, y todo con la accesoria devolución de cantidades que procedan en virtud de dicha nulidad, por aplicación de los criterios jurisprudenciales, e intereses.

Habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a todas las pretensiones del actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Tercero.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

Cuarto.- COSTAS.

Constando requerimiento extrajudicial previo a la demanda, se imponen las costas a la parte demandada.

F A L L O

ACUERDO:

Tener por allanada a la parte demandada, BANKINTER S A, en todas las pretensiones de la parte demandante, [REDACTED], estimándose la demanda:

-SE DECLARA NULA la Clausula QUINTA.- GASTOS A CARGO DEL ACREDITADO del préstamo hipotecario suscrito entre las partes el 21 de junio de 2004.

y condenándose a la parte demandada al abono de la cantidad de 789,80 euros (359,97 gastos Notaría; 250,48 euros REGISTRO; 179,35 EUROS GESTORÍA), con los intereses legales.

Se imponen las costas a la parte demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el SANTANDER, en la cuenta de este expediente 1829, indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

LA JUEZ-MAGISTRADO

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.